

## LEY 2449 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**Tema en síntesis:** La presente Ley autoriza a la Asamblea del departamento del Caquetá para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del departamento del Caquetá, para cumplir con los requisitos de acreditación de cuarta categoría. El valor de la emisión que se autoriza será el correspondiente a pesos colombianos a la fecha que entre en vigor la presente Ley y se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope establecido en la Ley. (En la cual, ese tope no podrá exceder el 2% del valor de los hechos a gravar).

#### Lista de temas importantes que trate la Ley:

1. Los valores recaudados por la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del departamento del Caquetá, se destinarán a los gastos e inversiones necesarias para cumplir con los requisitos para acreditar al Hospital departamental de cuarta categoría. En resumen, sería para:
  - a. Mantenimiento, ampliación, remodelación y adecuación de la planta física actual del Hospital.
  - b. Nuevas construcciones como la tercera torre.
  - c. Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos usados en los diferentes servicios que presta el Hospital.
  - d. Compra y dotación de instrumentos e insumos para la prestación de los servicios actuales y los nuevos.
  - e. Adquisición y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en ejercicio nuevas áreas en el Hospital. (Sujetándose a las necesidades de la población).
  - f. Adquisición de nuevas tecnologías que ayuden en el Hospital y en los servicios tanto en los viejos como en los nuevos.
2. Una vez el proceso de acreditación de la cuarta categoría del Hospital este completo, los recursos adicionales serán distribuidos de manera equitativa entre los centros de salud de los diversos municipios que conformen el Departamento de Caquetá.
3. Lo Asamblea Departamental del Caquetá facultará o los concejos de los municipios del departamento, poro que adopten lo obligatoriedad de lo aplicación de lo estampillo en su municipio, cuya emisión se autorizó por esto Ley y siempre tendrá como destino lo institución hospitalario Moría Inmaculado E.S.E. y, de manera condicionado, o los centros de atención de salud de manera equitativo en los diferentes municipios del Departamento del Caquetá en cumplimiento o los parágrafos del artículo 2°.

4. Los que no estarán obligados al pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales y cuyo valor sea igual inferior a los 10 smmlv (por concepto de honorarios mensuales. Y los contratos cuyo valor sea igual o inferior a los 10 smmlv pero ellos deben estar suscritos con microempresas.
5. Se tiene en cuenta el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, en la cual menciona que los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas serán objeto de una retención equivalente al 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. (En caso de no existir pasivo pensional el porcentaje se destinará al pasivo pensional respectivo del departamento).
6. El control y vigilancia fiscal del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente Ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Caquetá, sin perjuicio de las competencias que tenga el nivel central de la Contraloría General de la República. (Esto se sujeta al principio de transparencia y publicidad).
7. Los recaudos provenientes de la Estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental del Caquetá; en el caso de los municipios el recaudo corresponderá a las tesorerías municipales, quienes cobrarán el gravamen una vez suscrito el respectivo contrato.
  - a. Las tesorerías del recaudo tendrán la obligación, so pena de incurrir en fallas disciplinarias, el traslado de los recursos de la estampilla a la secretaria de Hacienda Departamental de forma mensual y ella la trasladara directamente al Hospital.
8. La emisión, pago y/o adhesión de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 y Ley 2155 de 2021 en lo pertinente.